



PERU

MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA

GERENCIA DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## RESOLUCION GERENCIAL N° 001-2024-GAT/MDC

Cauday 24 de Julio del 2024

EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CONDEBAMBA,

VISTO:

La solicitud, presentada por la Sra. Fidencia Inocencia Boy Romero, de fecha 15 de julio del 2024, en calidad de hija de la Sra. Rafaela Lusmila Romero Rodríguez, quien ya es fallecida, mediante el cual solicita la Prescripción de su Deuda Tributaria de Impuesto Predial desde el año 2018 al 2023, de un predio denominado el **Higuerón**, ubicado en el Caserío Pasorco, Distrito Condebamba, dicho predio está registrado con el código de Predio N° 376, y código de contribuyente N° 285 y,

### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 Las Municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado pasar el tiempo prescrito por la ley, para intentarla.

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-13-EF, La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el computo del plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo de Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44° D.S 133-2013-EF); o desde el primero de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración.

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la Orden de Pago, Resolución de Determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 45° D.S. 133-2013-EF);

Que, tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre IMPUESTO PREDIAL: P.2 La obligación de presentar las declaraciones

**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, esta sustituye la obligación de presentar tal declaración. En ese sentido, estando a que en autos el recurrente no ha acreditado haber presentado las declaraciones juradas de Impuesto Predial de los años 2018 al 2023 ni que la Administración le hubiera notificado las actualizaciones de los valores de dichos años, corresponde aplicar el "plazo de prescripción de 6 años".

Que, visto la solicitud presentada por la Sra. Fidencia Inocencia Boy Romero, en el cual solicita la Prescripción de su deuda tributaria de Impuesto Predial desde el año 2018 al 2023, registrado en nuestra base de datos con el código de Predio N° 376, y código de contribuyente N° 285.

Que, mediante la revisión y evaluación previa que se hizo a la documentación presentada, por el contribuyente, se verifico que no existían notificaciones entregadas y/o recepcionadas por el contribuyente.

Que, en virtud a lo señalado en los Artículos 43° y 44° del Código Tributario antes mencionado, y respecto al pedido de prescripción sobre el CODIGO DE PREDIO N° 376, Y CODIGO DE CONTRIBUYENTE N° 285, de la deuda de IMPUESTO PREDIAL solicitada por el recurrente se Prescriben los años 2018 y 2019, conforme al análisis efectuado, indicado en los párrafos precedentes.

Que, estando de acuerdo con el análisis, revisión y verificación realizada por personal de la Gerencia de Administración Tributaria, se sugiere se proceda con emitir el ACTO RESOLUTIVO, así como el descargo en el Sistema Predial y posterior notificación conforme a las normas establecidas.

Que, por tales consideraciones y en aplicación de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Condebamba, de fecha 03 de agosto del 2023-MDC.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Declarar PROCEDENTE, la Prescripción de Deuda Tributaria de Impuesto Predial del Periodo 2018 y 2019, con código de Predio N° 376 y código de Contribuyente N° 285, registrado a nombre de Rafaela Lusmila Romero Rodríguez, tramitado por su hija la Sra. Fidencia Inocencia Boy Romero, mediante solicitud de Prescripción de fecha 15 julio del 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Registrar en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicadas en el artículo primero y segundo de la presente resolución; así mismo de ser el caso EMITIR y NOTIFICAR los valores (Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación), por los años no prescritos, a fin de que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias.

**Artículo Tercero.** - NOTIFIQUESE la presente resolución a las áreas involucradas y al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

**Artículo Cuarto.** - DISPONER a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Condebamba.